

ACERCAMIENTO A LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS REFUGIADOS LGBTIQ SIRIOS*

APPROACH TO THE PRESENT SITUATION OF SYRIAN LGBTIQ REFUGEES

Martín D. E. Bertolotti**

Resumen

El presente trabajo aborda el desarrollo de la orientación sexual como motivo para el otorgamiento del estado de refugiado y cómo la misma se encuadra dentro de la causal “*pertenencia a un determinado grupo social*” prevista en la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951 y el Protocolo de 1967. Asimismo, se pasa revista de la situación de la población LGBTIQ en Siria antes y luego del surgimiento de Dáesh. Finalmente se realiza un breve comentario sobre el otorgamiento del estado de refugiado a personas LGBTIQ por parte de Argentina.

Palabras clave: Refugiados / Homosexualidad / Siria / LGBTIQ

Summary

The present paper addresses the development of sexual orientation as a reason for granting refugee status and as the same within the cause “*belonging to a certain social group*” provided for in the Convention on the Refugee Statute of 1951 and the Protocol of 1967. Also, the situation of Syria LGBTIQ people is reviewed before and after the emergence of Daesh. Finally, a brief comment is made on the granting of refugee status to LGBTIQ people by Argentina.

Keywords: Refugees / Homosexuality / Syria / LGBTIQ

[Recibido: 23/10/2017 – Aceptado: 15/12/2017]

Introducción

Un 28 de julio de 1951 se aprobaba en Ginebra la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en un contexto global post Segunda Guerra Mundial marcado por aberrantes violaciones a los Derechos Humanos, persecuciones y la muerte de millones de personas. La Convención surge como una respuesta normativa al desplazamiento masivo de personas en Europa producto de la guerra. Posteriormente el texto fue actualizado por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 con la finalidad de atender la situación de las personas que se veían obligadas a abandonar sus hogares en todas partes del mundo.

* Con especial agradecimiento a Esteban Paulón, vicepresidente de la *Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans* (FALGBT) y a Maribe Scariglia, parte de la Secretaría de Relaciones Internacionales de la misma entidad, por su colaboración.

** Abogado egresado de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Maestrando en Relaciones Internacionales, Centro de Estudios Avanzados, Facultad de Ciencias Sociales (UNC). Adscripto en la Cátedra de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho (UNC).

En la actualidad podemos ver un reflejo de la situación que motivó a la convención con un total de 65,6 millones de personas desplazadas forzadamente hasta el 31 de diciembre de 2016 de los cuales 22,5 millones eran refugiados, 40,3 millones desplazados internos y 2,8 millones solicitantes de asilo (ACNUR, 2017a). Más de cinco millones de los refugiados en el mundo son sirios motivados a huir debido a la guerra civil que asola el país desde el 2011 (ACNUR, 2017b).

Según la convención de 1951 y el Protocolo de 1967 el término "refugiado" se aplicará a toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Nuevamente comparando el contexto en cual surgió la normativa internacional para los refugiados con el contexto actual, podemos decir que así como en 1967 fue necesario ampliar la protección a los refugiados de todo el mundo, hoy vemos la necesidad de, al menos, interpretar más extensivamente las causales de otorgamiento de refugio para incorporar situaciones como la de las personas LGBTIQ¹.

La causa que lleva a personas LGBTIQ a realizar una solicitud de estatus de refugiado puede ser cualquiera de las previstas en el texto de la Convención y el Protocolo, sin embargo, lo que nos concierne a los fines de este trabajo es cuando la causa de la solicitud del estatus de refugiado es la orientación sexual o la identidad de género y como esta es enmarcada siendo que no se encuentra expresamente receptada en la normativa internacional (Walker, 2000).

Pertenencia a un determinado grupo social

La orientación sexual no está prevista positivamente como una causal para el otorgamiento del estatus de refugiado. Sin embargo la situación de vulnerabilidad que la pobla-

¹ Acerca de las definiciones: “hay problemas hasta para denominar a los sujetos de las investigaciones: personas no heterosexuales, homosexuales, gais, lesbianas, travestis, transexuales, transgénero, trans, bisexuales e intersex, miembros de la diversidad sexual, personas y grupos que no se ajustan a los patrones heteronormativos o heterosexistas, miembros de las minorías sexuales, disidentes sexuales... y las letras y siglas como GLTTT–BI. Las dificultades atraviesan la definición acerca de si se trata de categorías (por definición objetivables), grupos, movimientos, identidades (esenciales, construidas, fluidas, necesarias, contingentes) o qué. Aquí reaparece la tensión irresuelta de la primera pregunta: si entre las principales formas de opresión, dominación y violencia en el campo de las sexualidades se encuentra la denominación heterónoma, lo objetivación y la homogeneización, cualquier definición que se adopte desde la investigación potencialmente contribuye a reproducir aquello contra lo cual luchan los sujetos. Pero la trampa no se resuelve huyendo, es decir, no definiendo. Según el criterio que me parece más adecuado, podemos intentar resolver éticamente este dilema usando definiciones siempre en su contexto: dependiendo de la discusión en juego, de las y los interlocutores, de la claridad con la que pretendemos comunicarnos. La ausencia de definiciones, al menos en textos académicos, es un sinsentido” (Pecheny, 2008).

ción LGBTIQ atraviesa en diferentes partes del mundo² hace que la orientación sexual sea viable como causal de refugio. Así lo ha entendido la jurisprudencia de diferentes tribunales y órganos administrativos nacionales e internacionales, que pretorianamente han subsumido la orientación sexual dentro de la causal “pertenencia a un determinado grupo social”. Posteriormente el mismo ACNUR ha receptado dicha jurisprudencia.

En relación a la homosexualidad como grupo social, Goldberg escribía en 1993 que las personas que se identifican así mismas como, o son percibidas por su entorno como, lesbianas o gais viven circunstancias únicas y muchas veces opresivas tanto por parte del estado como por parte de la sociedad. Como población comparten una característica fundamental, tener una orientación sexual que es minoritaria en relación al conjunto de la sociedad. La orientación sexual es transversal a muchos aspectos de la identidad como seres humanos y, al igual que la raza, la etnia, la religión o la opinión política, no puede ser alterada o renunciada por lo que mande el poder de turno (Goldberg, 1993).

En este sentido el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sostiene:

Los homosexuales pueden ser elegibles para el estado de refugiado sobre la base de la persecución debido a su pertenencia a un grupo social en particular. La política del ACNUR es que las personas que se enfrentan a ataques, trato inhumano o discriminación grave a causa de su homosexualidad y cuyos gobiernos no pueden o no desean protegerlas deben ser reconocidas como refugiados (UNHCR, 2002).

Como se anticipó, fue la jurisprudencia la que subsumió la realidad de las personas LGBTIQ a la causal “pertenencia a cierto grupo social” Incluso antes de que el mismo ACNUR se expidiera sobre la viabilidad de encuadre de la solicitud de refugio por una persona perseguida o con temor a ser perseguida por su orientación sexual en la causal de pertenencia a un determinado grupo social ya que jurisprudencia de tribunales nacionales de Australia, Canadá, Estados Unidos y Alemania se habían expedido al respecto.

En Estados Unidos la jurisprudencia de la *Board of Immigration Appeals* (BIA) conceptualiza a un “*cierto grupo social*” como aquel que comparte características inmutables comunes. Esas características pueden ser innatas o experiencias pasadas compartidas. Las características son inmutables cuando un miembro del grupo no las puede cambiar o cuando no debería requerirse que las cambie ya que son fundamentales para su identidad individual o conciencia (*Matter of Acosta*, 1985). Asimismo, determinó que la orientación sexual es una *característica inmutable* (*Matter of Toboso-Alfonso*, 1990).

Uno de los casos más renombrados en la materia a nivel mundial fue el de Jorge Alberto Inaudi ciudadano argentino al cual Canadá le otorgó el estatus de refugiado por ser perseguido en Argentina por su condición de homosexual enmarcándolo en la causal “*pertenencia a cierto grupo social*” (Laviolette, 2007).

Asimismo, uno de los primeros casos ocurrió en la República Federal Alemana donde el *Bundesverwaltungsgericht* (Tribunal Administrativo Federal) reconoció el estado de refugiado a un hombre gay iraní, en su fundamentación el tribunal citó la persecución a

² Según el informe 2017 de ILGA sobre homofobia de Estado, los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo se encuentran actualmente penalizados en 32 Estados de África, 10 Estados de América, 23 Estados de Asia y 6 Estados de Oceanía (Carroll y Mendos, 2017)

homosexuales realizada por los Nazis como ejemplo de tratamiento como un grupo social diferenciado³.

En la actualidad podemos decir que la persecución en virtud de la orientación sexual es causal suficiente para el otorgamiento del estatus de refugiado. Sin embargo, un nuevo problema ha surgido al momento de estudiar estos casos: qué es ser homosexual y cómo se prueba, lo que ha llevado a situaciones de rechazo de la solicitud de refugio (Rainey, 2017; Burton–Bradley, 2017).

Ante esta situación, autores como Kristen Walker sostienen que lo que importa no es si alguien es “realmente” gay o si “puede funcionar heterosexualmente”, lo que importa es si una persona es perseguida por identificarse como homosexual o por tener un determinado comportamiento sexual independientemente si ese comportamiento es “inmutable” ya que el mismo no debe ser requerido (por la autoridad o por la sociedad) de ser cambiado porque es algo fundamental para la vida humana (Walker, 2000).

En consonancia con la preocupación planteada por Walker en el año 2012 a través de la Sentencia en los asuntos acumulados *C-199/12, C-200/12 y C-201/12 – X, Y, Z / Minister voor Immigratie en Asiel* del Tribunal de Justicia Europeo concedió el estado de refugiado dentro de la Unión Europea a tres ciudadanos de Sierra Leona, Uganda y Senegal en virtud de constituir en razón de su orientación sexual un grupo social perseguido efectivamente por las leyes de su estado nacional. En relación a la prueba de la causa esgrimida el Tribunal resolvió que corresponde al país al que le fue solicitado el estado de refugiado indagar si existe una legislación que persiga a las personas por su orientación sexual con mínimo pena privativa de la libertad y que tales penas sean efectivamente aplicadas en ese estado. Asimismo, el hecho de que la persona haya ocultado su orientación sexual en su país de origen no es obstáculo para otorgar el estado de refugiado y, por último, *limita las pruebas de la orientación sexual a la mera manifestación* por parte del solicitante (prohibiendo expresamente las pruebas físicas o médicas).

La población LGBTIQ en Siria

La población siria vive hoy una de las catástrofes humanitarias más grandes de su historia producto de la guerra civil. Esta situación se agrava enormemente para la población LGBTIQ de ese país⁴. Aun antes del estallido de la guerra civil las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo eran un delito tipificado por la ley siria – concretamente por el art. 520 del Código Penal Sirio⁵– con penas de hasta tres años de

³ Bundesverwaltungsgericht, Case # 19880315 (summarized in 1 INr'IJ. REFUGEE L. 110–11 [1989]). (Goldberg, 1993).

⁴ Según la Remisión Conjunta N° 12 de AWASUR (Alliance for Writing and Advocating Syrian UPR Report) Las personas LGBT son perseguidas y estigmatizadas social y legalmente, se les niega la igualdad de oportunidades de educación y trabajo a través de la denegación de empleo en los servicios públicos y en ocasiones en establecimientos privados. También son perseguidas por las autoridades mediante persecución y detenciones; muchos hombres han sido golpeados, torturados y violados en los puntos de control debido a su orientación sexual (Carroll y Mendos, 2017).

⁵ Siguiendo a Wahid Al Farchichi y Nizar Safhiyeh existen discrepancias en las legislaciones árabes sobre la criminalización de la homosexualidad. Estas legislaciones pueden dividirse entre las que mencionan la homosexualidad directamente –como los códigos penales de Túnez, Argelia, Kuwait y

cárcel. El surgimiento del Dáesh⁶ empeoró la situación para las personas que habitan zonas controladas por este grupo cuyas ejecuciones de homosexuales han tomado notoriedad a nivel internacional.

El 24 de agosto de 2015 el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas trató por primera vez la situación de la violación de derechos humanos de personas LGBTIQ en las zonas controladas por Dáesh en Siria e Irak (Al Jazeera, 2017). En la reunión –realizada a petición de Estados Unidos y Chile– dieron su testimonio dos refugiados provenientes de Irak, Adnan, y de Siria, Subhi Nahas, quienes por primera vez relataron a los miembros del Consejo en primera persona las acciones llevadas adelante por Dáesh a la población LGBTIQ.

El testimonio de Subhi Nahas, quien hoy dirige la organización Spectra Project – encargada de brindar asistencia, asesoramiento y capacitación a personas LGBTIQ tanto en sus estados de origen, como a solicitantes de refugio en terceros estados– es esclarecedor de la situación de este colectivo en Siria. Cuando la ciudad natal de Nahas, Idlib, se encontraba bajo el poder de Bashar Al Asad este lanzó una campaña acusando a todos los disidentes de ser homosexuales, con la punición legal y social que eso implica en Siria, posteriormente relata haber sido detenido en reiteradas oportunidades. Cuando en 2012 Idlib es tomada por las fuerzas de Al Nusra, grupo extremista vinculado con Al Qaeda, estos anunciaron que “*limpiarían la ciudad de sodomitas*” a lo que siguieron detenciones masivas. Finalmente, cuando la ciudad cayó bajo la órbita de Dáesh en 2014 las cosas empeoraron. Las cifras de personas ejecutadas por esta organización a causa de su orientación sexual se estiman entre treinta y más de cien. A diferencia de las penas de prisión aplicadas por el gobierno sirio, la pena aplicada por Dáesh a homosexuales consiste en arrojar a la persona desde un edificio y posteriormente lapidarla (The Guardian, 2015).

Sociedad Civil

En el campo de la Sociedad Civil a las organizaciones ya existentes en materia de Derechos Humanos, y en específico organizaciones que bregan por los Derechos de personas LGBTIQ en el mundo árabe, como por ejemplo *Helem* o *Kif-Kif* se han sumado ya las primeras organizaciones que se ocupan específicamente de refugiados LGBTQ como por

los Emiratos Árabes– y los que hacen una mención implícita utilizando expresiones como actos contra natura o relaciones sexuales contrarias a la naturaleza, como es el caso de los códigos penales de Líbano, Siria, Bahréin y Marruecos. Asimismo, existen otras legislaciones que no hacen mención a las relaciones entre personas del mismo sexo. Lo que no significa que estas sean aceptadas, sino que la penalización de las mismas o bien se hace por una interpretación in extenso de normas que sancionan otras conductas, como faltas a la moral pública o la prostitución –son los casos de Egipto, Jordania, Irak y Palestina. Por último existen países en los cuales la homosexualidad no es criminalizada directamente por la legislación civil, pero es perseguida mediante la interpretación de la Sharia (Al Farchichi y Safhiyeh, 2009).

⁶ Se utiliza el término Dáesh para referirse al grupo extremistas que controla parte de Siria e Irak, ya que la denominación Estado Islámico (ISIS en inglés) supone otorgarle legitimidad y representatividad religiosa. Diferentes medios internacionales han adherido a esta postura y la misma Primer Ministro Británica Theresa May luego de los atentados que se produjeron en ese país en 2017 expresó en su discurso “*They are not Islamic and they are not a state*” (No son islámicos y no son un Estado).

ejemplo *Rainbow Railroad* quien afirma haber logrado el estatus de refugiado por causas de orientación sexual para 81 personas en todo el mundo en 2016 y haber atendido unos 630 casos (*Rainbow Railroad*, 2016) mientras que en 2017 alcanzaron 200 refugiados y atendieron 1100 solicitudes. La existencia de organizaciones de la sociedad civil especializadas no sólo sirve como facilitadora y promotora para que personas perseguidas por ser como son en su país de residencia puedan encontrar refugio en otra parte del mundo, sino que además proveen de datos actualizados en la materia.

Como surge hasta ahora el padecimiento de los refugiados LGBTIQ en general y sirios en particular tiene hondas raíces legales, pero también sociales y no termina de un momento a otro con el otorgamiento del estatus de refugiado por un tercer estado. A la ya de por sí, difícil situación de tener que adaptarse a un nuevo lugar de residencia y en muchos casos a una nueva cultura, los refugiados LGBTIQ deben afrontar también la xenofobia de los habitantes del país receptor, la homofobia incluso de sus mismos compatriotas y en el contexto mundial actual los refugiados provenientes de países como Siria y otros países árabes deben enfrentarse a la islamofobia (*Casa Árabe*, 2007). Por eso desde la sociedad civil han surgido en Europa los primeros centros de refugiados LGBTIQ como *Schwulenberatung* en Berlín⁷ y *Cassero* en Bologna⁸, al igual que diferentes organizaciones como *Spectra Project* que buscan facilitar la vida de refugiados LGBTIQ.

De Inaudi a Gene

Nuestro país del sur no es ajeno a la alarmante situación de los millones de refugiados que buscan un lugar que los reciba en este mundo, de hecho, en Argentina existe desde octubre del 2014 el Programa Siria abocado específicamente a los solicitantes de refugio provenientes de ese país.

La situación de nuestro país en relación a la población LGBTIQ ha cambiado radicalmente en los últimos años. La sanción de las leyes de Matrimonio Igualitario (2010) e Identidad de Género (2012) han funcionado como catalizadores de esta apertura. Argentina pasó de ser un estado que expulsaba personas por causas de su orientación sexual en 1992 con el caso de Jorge Alberto Inaudi⁹, ciudadano argentino que por ser homosexual fue detenido en reiteradas oportunidades por la policía en virtud de edictos policiales vigentes desde la dictadura militar (Bazán, 2016; Laviolette, 2007), a convertirse en un país otorgante de estatus de refugiado basado en la orientación cuando en 2014 la CONARE reconoció tal condición a Gene, ciudadano de origen ruso¹⁰ (FALGBT, 2014).

⁷ Consultar: <http://www.sbberlin.info/refugees>

⁸ Consultar: <http://www.cassero.it/>

⁹ El caso de Jorge Alberto Inaudi fue el segundo caso (después del caso de un ciudadano de Bangladesh) en el cual Canadá otorgó el Estado de refugiado basado en la orientación sexual interpretando la causal “pertenencia a un determinado grupo social” de la convención de 1951 y el protocolo de 1967, si bien no fue el primero fue el más resonante y que sirvió como antecedente jurisprudencia para diferentes tribunales en todo el mundo (Laviolette, 2007).

¹⁰ Cabe destacar que la Argentina es pionera en materia de reconocer la discriminación motivada en la orientación sexual o la identidad de género entre los criterios que habilitan el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada, en consonancia con las recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Por cierto, en el informe de la secreta-

Según datos de la *Federación Argentina de Lesbianas Gays Bisexuales y Transexuales* (FALGBT) esta organización ha recibido treinta y nueve (39) consultas en relación a concesión del estado de refugio en los últimos tres años. Dieciséis (16) de estos casos son personas que se encuentran actualmente en Argentina, con quienes la FALGBT está en contacto directo y a las que les brinda asesoramiento y acompañamiento en las distintas instancias del proceso. De estos casos, tres (3) ya han logrado el reconocimiento del status de refugiado y cuentan ya con su DNI argentino. Los estados nacionales de los solicitantes que ya se encuentran en Argentina son Rusia, Venezuela, Ghana, Egipto, Jamaica, Haití y Camerún. Mientras que la consultas recibidas por la Federación de personas fuera de Argentina provienen de Ucrania, Yemen, Siria, Albania, Pakistán, Qatar, Honduras y Turquía¹¹. FALGBT al igual que muchas organizaciones similares alrededor del mundo se encarga de la situación de los solicitantes de refugio por causas de orientación sexual mediante vinculación con la organización canadiense *Rainbow Railroad*.

Conclusión

La situación mundial de los refugiados es alarmante y representa una nueva gran crisis mundial. Las personas lesbianas, gays, bisexuales, *trans* e intersexuales no solamente no son ajenas a ello, sino que constituyen un grupo de mayor vulnerabilidad dentro del universo de los solicitantes de refugio. En el caso de Siria, los males producto de la guerra civil son aún peores para las personas LGBTIQ que no sólo los padecen en general como cualquier otra persona, sino que en particular sufren la persecución por parte del gobierno, de los grupos armados que se disputan el poder, de la sociedad e incluso de sus familias. Es necesario un mayor desarrollo de la normativa internacional que ampare la situación de los solicitantes de refugio perseguidos en virtud de su orientación sexual, al igual que una mayor receptividad por parte de los estados del mundo. Argentina ha dado sus primeros pasos, en parte gracias al activismo de la sociedad civil, el mismo activismo que a nivel mundial lucha por lograr la despenalización de las relaciones entre personas del mismo sexo. La *visibilización* de estas realidades es necesaria para poder algún día terminar con la discriminación por causas de orientación sexual en un mundo que aún tiene un largo camino por transitar.

Bibliografía

- ACNUR (2017a). Estadísticas. Recuperado de <http://www.acnur.org/recursos/estadisticas/>
ACNUR (2017b). Emergencia en Siria. Recuperado de <http://www.acnur.org/que-hace/respuesta-a-emergencias/emergencia-en-siria/>

ría ejecutiva de la CONARE se deja en claro que el motivo por el cual Gene debió dejar su país fueron la violencia, la discriminación y la inseguridad sufridas bajo pretexto de su orientación sexual (FALGBT, 2014).

¹¹ Datos suministrados personalmente por Maribe Scariglia, parte de la Secretaría de Relaciones Internacionales de FALGBT.

- Al Farchichi, W. y Safhiyeh, N. (2009). *Homosexual relations in the penal codes: general study regarding the laws in the Arab Countries with a report on Lebanon and Tunisia*. Helem.
- Al Jazeera. (2015, agosto 24). UN Security Council holds first meeting on LGBT rights. *Al Jazeera –On line–* Recuperado de <http://www.aljazeera.com/news/2015/08/security-council-holds-meeting-lgbt-rights-150824201712751.html>
- Bazán, O. (2016). *Historia de la homosexualidad en la Argentina* (4° edición). Buenos Aires: Marea.
- Burton-Bradley, R. (2017, diciembre 9). Not gay enough: the bizarre hoops asylum seekers have to leap through. *The Sydney Morning Herald*. Recuperado de <http://www.smh.com.au/good-weekend/not-gay-enough-the-bizarre-hoops-asylum-seekers-have-to-leap-through-20171127-gzu1vq.html>
- Carroll, A y Mendos, L.R. (2017). *Homofobia de Estado 2017: Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento*. Ginebra: Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA).
- Casa Árabe. (2007). *Musulmanes en la Unión Europea: Discriminación e islamofobia. Percepciones sobre discriminación e islamofobia*. Madrid: Casa Árabe–Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.
- FALGBT. (2014, octubre 20). El Gobierno Argentino otorga por primera vez refugio humanitario a joven gay ruso que escapó de su país. Recuperado de <http://www.falgbt.org/slider/el-gobierno-argentino-otorga-por-primera-vez-refugio-humanitario-a-joven-gay-ruso-que-escapo-de-su-pais/>
- Goldberg, S. (1993). Give me liberty or give me death: Political Asylum and the global persecution of lesbian and gay men. *Cornell International Law Journal*, 26, 605–623.
- Lavolette, N. (2007). Canada grants asylum based on sexual orientation. *Great Events from History: Gay, Lesbian, Bisexual, Transgender Events*, 632-634 Disponible en <https://ssrn.com/abstract=2297674>
- Matter of Acosta*. (1985, marzo 1). A–24159781 US BIA 211. Disponible en <https://www.justice.gov/>
- Matter of Toboso–Alfonso*. (1990, marzo 12). A–23220644 US BIA 819. Disponible en <https://www.justice.gov/>
- Pecheny, M. (2008). Investigar sujetos sexuales. En Pecheny, M., Figari, C. y Jones, D. (Comps.), *Todo sexo es político*. Buenos Aires: Libros del Zorzal, 9–18.
- Rainbow Railroad. (2016). Annual Report 2016. Recuperado de <https://www.rainbowrailroad.ca/annual-report-2016>
- Rainey, V. (2017, noviembre 9). Not gay enough': Dutch authorities challenge asylum-seekers to prove their sexuality. Public Radio International, Recuperado de <https://www.pri.org/stories/2017-11-09/not-gay-enough-dutch-authorities-challenge-asylum-seekers-prove-their-sexuality>
- The Guardian. (2015, agosto 25). Islamic State has killed at least 30 people for sodomy, UN told. *The Guardian*, <https://www.theguardian.com/world/2015/aug/25/islamic-state-has-killed-at-least-30-people-for-sodomy-un-told>
- UNHCR (2002). Protecting Refugees: questions and answers. Recuperado de <http://www.unhcr.org/afr/publications/brochures/3b779dfe2/protecting-refugees-questions-answers.html>
- Walker, K. (2000). Sexuality and refugee status in Australia. *International journal of refugee law*, 12(2), 175–211.